

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SENADORA EVA EUGENIA GALAZ CALETTI, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON RELACIÓN A LA CANCELACIÓN DE DISTINTAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SALUD.

La que suscribe, Eva Eugenia Galaz Caletti, Senadora de la República de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I; y 276 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Comisión Permanente, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 1º de junio de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023*, signado por el Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, de la Secretaría de Economía.

Este Suplemento se expidió considerando:

Que corresponde a la Secretaría de Economía, a través del Titular de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, integrar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (Programa) y su Suplemento con los temas y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Mexicanas, Patrones Nacionales de Medida y Materiales de Referencia que se pretendan elaborar anualmente;

Que el Programa, conforme al artículo 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e **información** de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional;

Que el Suplemento del Programa es el instrumento que incluye los temas que serán trabajados por las Autoridades Normalizadoras durante el año que corresponda, en el cual se pueden integrar las propuestas de modificación y baja de temas del programa de trabajo de las Autoridades Normalizadoras para su consideración en un Programa o Suplemento posterior;

Que conforme a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley de Infraestructura de la Calidad¹, en particular los de eficiencia y agilidad previstos en sus fracciones V y VI, respectivamente, que permiten la simplificación de los procesos en pro de una expedición pronta de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, con fundamento en el artículo 2, fracciones

¹ Artículo 5. El Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, se sustenta en los siguientes principios generales:

- I. Planeación. Las actividades de normalización deben estar alineadas a las políticas públicas derivadas del Sistema Nacional de Planeación Democrática.
- II. Transparencia. Los procesos de elaboración y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares deben ser abiertos y accesibles a todos los sectores económicos y sociales.
- III. Integridad. Se debe evitar la presencia de conflictos de intereses en la actuación de las Autoridades Normalizadoras, los Organismos Nacionales de Estandarización, los demás sujetos facultados para estandarizar, las Entidades de Acreditación, los Organismos de Evaluación de la Conformidad, el Centro Nacional de Metrología y los Institutos Designados de Metrología.
- IV. Certidumbre. Los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad deben actuar en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.
- V. Eficiencia. Se deben optimizar los recursos relativos a las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, así como simplificar los procesos en su gestión y tiempo de ejecución.
- VI. Agilidad. Los procedimientos en la elaboración, revisión y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares deben efectuarse de manera pronta y expedita y, para el caso de las Normas Oficiales Mexicanas, buscando una atención óptima a los objetivos legítimos de interés público previstos en esta Ley, así como favorecer los avances tecnológicos y cumplir con los fines de la presente Ley.
- VII. Máxima publicidad. En el manejo de la información relativa a las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, dicha información será accesible al público y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación aplicable se podrá clasificar como confidencial o reservada.
- VIII. Mejores prácticas internacionales. Las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares, incluyendo sus Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, que se expidan deben procurar parámetros internacionales para generar efectos tangibles y mensurables en cuanto a propiciar el cumplimiento de los objetivos y fines previstos en esta Ley.
- IX. Calidad. Coadyuvar a la mejora continua en la producción de bienes y prestación de servicios, que aumente la competitividad de la economía del país y su capacidad para participar en el comercio internacional y en las cadenas productivas que generen valor.
- X. Coherencia. Las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares serán armónicos con las Normas Internacionales para no generar barreras técnicas innecesarias al comercio, así como para no restringir el intercambio comercial ni la competencia interna.
- XI. Sostenibilidad. Las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología se basan en el desarrollo sostenible, teniendo presente un impacto positivo en los sectores económicos e industriales del país.
- XII. Trazabilidad de las mediciones. Asegurar que la trazabilidad de las mediciones que se realicen en el país, se origine en los patrones nacionales de medida y en los materiales de referencia certificados, con el propósito de asegurar la confiabilidad y la uniformidad de las mediciones, así como la comparabilidad de las mismas. Requiere el establecimiento de una cadena ininterrumpida de calibraciones con patrones de medición y con incertidumbre de medición determinada.
- XIII. Inclusión. Al desarrollar actividades de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología, los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, deberán observar las disposiciones en materia de igualdad sustantiva e inclusión para efectuar ajustes razonables y acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad (Nueva Ley DOF 01-07-2020)

I, II y VIII de la mencionada Ley², se considera conveniente adecuar el contenido del Programa a fin de simplificarlo y agilizar los procesos que emanen del mismo;

Que **una vez publicado** el Suplemento en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, dentro de los **treinta días siguientes** a la publicación del Suplemento, las **Autoridades Normalizadoras** en su carácter de presidentes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, **deberán** presentar al comité que corresponda las **propuestas** de Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con los temas incluidos en el Suplemento y en caso **de no hacerlo**, los temas se entenderán **automáticamente eliminados** del Suplemento, sin necesidad de acto adicional alguno.³

En este tenor, la Secretaría de Salud propuso 43 temas: 3 nuevos, 5 reprogramados y 35 cancelaciones de normas vigentes. A continuación, se enlistan las canceladas:

1. Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.
2. Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.
3. Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.
4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos.
5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano.

² Artículo 2. La Secretaría encabeza las acciones de política pública para fortalecer el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad. Además de las facultades expresamente conferidas en la presente Ley y en su Reglamento, la Secretaría cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular políticas públicas que propicien y faciliten el conocimiento y modernización de la normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, así como de los beneficios que conllevan estas actividades, además de fomentar la cultura del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, los Estándares y Normas Internacionales;

II. Coordinar las actividades de normalización y Evaluación de la Conformidad entre los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, procurando que prive la uniformidad de procesos, criterios y esquemas en la aplicación de la Ley;

...

VIII. Elaborar las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas y someterlas al conocimiento de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización; ((Nueva Ley DOF 01-07-2020)

³ SUPLEMENTO del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023. DOF: 01/06/2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690732&fecha=01/06/2023#gsc.tab=0

6. PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
8. Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar.
9. Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas - Acciones de promoción de la salud - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.
10. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
11. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.
12. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales.
13. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.
14. Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.
15. Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.
16. Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la Tuberculosis.
17. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.
18. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-2012, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
19. Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
20. Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector.
21. Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención y control del binomio teniasis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.
22. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-2012, Para la prevención y control de la brucelosis en el ser humano.
23. Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

24. Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
25. Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud sobre el crecimiento prostático benigno (hiperplasia de la próstata) y cáncer de la próstata (tumor maligno de próstata).
26. Norma Oficial Mexicana NOM-049-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la osteoporosis.
27. Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2012, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.
28. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.
29. Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
30. NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.
31. NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
32. Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA3-2012, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer.
33. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.
34. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.
35. Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

No hay información disponible sobre la motivación de la propuesta de cancelación, como sí la hay en el caso de los temas nuevos y los temas reprogramados, por ejemplo:

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

Objetivo y justificación: La propuesta de modificación tiene por objeto, que exista nueva información basada en evidencia científica en el campo de las infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS) nosocomiales y que el riesgo de adquirir una infección se presenta tanto en pacientes hospitalizados, así como en los trabajadores de la salud como aquellos que se someten a un procedimiento ambulatorio, por lo que se hace necesario normar y en su caso modificar y actualizar la mayoría de los conceptos, métodos y estrategias, que regirán para la generación de la Norma Oficial Mexicana denominada así como la actualización del término Infecciones Nosocomiales por el de NOM 045 para la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud, en sustitución de contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, misma que se ha vuelto obsoleta debido a los desarrollos técnicos internacionales. Por lo anterior, se hace necesaria la derogación de la norma señalada en el párrafo anterior, con el objeto de establecer procedimientos actualizados, a desarrollar por el personal de salud adscrito en las establecimientos destinados para la atención médica, a fin de evitar la presencia de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS), así como los tendientes a la identificación y atención de este tipo de eventos, acciones que debe cumplir el personal, implementando medidas de prevención e identificación oportuna de casos de IAAS, aplicando las estrategias y acciones para tratar los casos y evitar la diseminación de agentes causales y por ende la presencia de Brotes; considerando una política de uso racional de los antimicrobianos contribuyendo con la iniciativa internacional de control de la resistencia microbiana.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre de 2023.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

Objetivo y justificación: Actualizar las disposiciones de contenido regulatorio para fortalecer la organización y funcionamiento de las residencias médicas en los establecimientos de atención médica. Otorgar mayor certeza jurídica a los obligados para su cumplimiento favorecerá el uso apropiado de los establecimientos para la atención médica, así como de sus recursos

materiales y humanos. Se está trabajando sobre una propuesta de modificación al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo a diciembre de 2023.⁴

Resulta preocupante esta situación, ya que muchas de estas normas son importantes para mantener el estado de bienestar impulsado por la Cuarta Transformación; a continuación, se enlistan algunas:

- a) *NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.* tiene por objeto establecer los procedimientos para la prevención, tratamiento, control de la diabetes y la prevención médica de sus complicaciones; es de observancia obligatoria en el territorio nacional para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores público, social y privado que presten servicios de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud.

En su Introducción, se destaca que "La epidemia de la diabetes mellitus (DM) es reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una amenaza mundial. (...) En México, la DM ocupa el primer lugar en número de defunciones por año, tanto en hombres como en mujeres las tasas de mortalidad muestran una tendencia ascendente en ambos sexos con más de 70 mil muertes y 400,000 casos nuevos anuales."

Además, "La DM es un padecimiento complejo que lleva implícito una serie de situaciones que comprometen el control en los pacientes, lo cual favorece el desarrollo de complicaciones, con los consecuentes trastornos en la calidad de vida, muertes prematuras e incremento en los costos de atención y tasas de hospitalización."

⁴ SUPLEMENTO del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023. DOF: 01/06/2023. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690732&fecha=01/06/2023#gsc.tab=0

Por último, se señala que esta norma, en la que intervinieron para su diseño 78 Asociaciones y Dependencias Gubernamentales, contribuye "a reducir la elevada incidencia de la enfermedad, a evitar o retrasar sus complicaciones y a disminuir la mortalidad asociada a esta causa."⁵

De acuerdo con el Artículo *Prevalencia de prediabetes y diabetes en México: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022 (ENSANUT)*, en nuestro país "la de prediabetes es de 22.1%, y de diabetes diagnosticada y no diagnosticada de 12.6 y 5.8%, respectivamente, lo que resulta en una prevalencia de diabetes total de 18.3%".⁶

La cancelación de la Norma en comento es preocupante ya que, con base en las estadísticas anteriores, diez especialistas de distintos Centros de Investigaciones concluyen que "la diabetes en México es muy prevalente e implica un reto importante para el sistema de salud. Se requieren acciones contundentes para prevenir la enfermedad, mejorar el tamizaje, el diagnóstico oportuno y el control de la enfermedad."

b) *NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica*: está alineada a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud en el Informe *Salud Mental: nuevos conocimientos, nuevas esperanzas*, así como a la *Declaración de México para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica*, de fecha 12 de octubre de 2006; el Consenso de Panamá (OMS/OPS 2010) y el Plan de Acción Integral sobre Salud Mental (OMS/OPS), que en conjunto guardan

⁵ *NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus*. Disponible en <file:///C:/Users/LAB3-13/Downloads/NOM%20015.pdf>

⁶ Basto-Abreu A, López-Olmedo N, Rojas-Martínez R, Aguilar-Salinas CA, Moreno-Banda GL, Carnalla M, Rivera JA, Romero-Martínez M, Barquera S, Barrientos-Gutiérrez T. *Prevalencia de prediabetes y diabetes en México: Ensanut 2022*. *Salud Pública Mex*. 2023; 65(supl 1). Disponible: <https://doi.org/10.21149/14832>

congruencia con lo dispuesto en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* de las Naciones Unidas (2006).

El documento señala que tiene por objeto "establecer criterios de operación y organización de las actividades de los establecimientos que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, la cual será proporcionada en forma continua, con calidad y calidez y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios."

Esta norma es de observancia obligatoria en todos los establecimientos de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud en los que se presten servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, para personas que padecen trastornos mentales y del comportamiento.

Enlista, entre otras, las obligaciones del personal de las unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica: El personal de las unidades que prestan servicios de atención integral (hospitalaria-médico-psiquiátrica), debe tratar a las personas usuarias en todo momento con la solicitud, el respeto y la dignidad propios de su condición de persona, de acuerdo con lo señalado por las disposiciones aplicables.

También clasifica las actividades inherentes al personal de las unidades de atención integral hospitalaria médico psiquiátrica:

- De promoción de la salud;
- Preventivas y de diagnóstico;
- Terapéuticas;
- De rehabilitación;
- De enseñanza y capacitación, y
- De investigación científica.

Adicionalmente, enumera los elementos con los que deben contar las y los prestadores de servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica:

- Instalaciones y equipo apropiado para el desarrollo de sus funciones;
- Recursos humanos suficientes;
- Procedimientos para que en la unidad prevalezca un desempeño técnicamente eficiente y las condiciones propicias para el cabal desarrollo de actividades de calidad y calidez.
- Cursos de capacitación o, en su caso, de sensibilización, a todo el personal;
- Actividades de difusión a las personas usuarias, así como sus familiares, sobre el contenido de la presente norma;
- Instalaciones y personal para la prestación de servicios de consulta externa;
- Instalaciones y personal para servicios de urgencias y hospitalización;
- Instalaciones y personal para los servicios de rehabilitación psicosocial;
- Recursos humanos, materiales y económicos para la atención médica.⁷

En su elaboración participaron 22 organizaciones de la sociedad civil y entidades de la Administración Pública Federal.

- c) *NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES*. tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones; es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

⁷ NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. Disponible en <file:///C:/Users/LAB313/Downloads/NOM%20025.pdf>

La justificación de su elaboración señala que "El abuso de sustancias psicoactivas, representa una preocupación creciente para el gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y la sociedad en general. Esta problemática exige contar con una variedad de recursos humanos especializados, técnicos y profesionales, capacitados en la orientación, asistencia y tratamiento de las adicciones, así como establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones y programas disponibles en el país, de tal modo que se implementen estrategias, programas y acciones de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación, reducción del daño, normatividad, legislación sensibilización y capacitación, para garantizar que las acciones beneficien a la población.

Asimismo, para asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios que permita reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias psicoactivas, así como la morbilidad y mortalidad asociadas, se requiere establecer las condiciones y requisitos mínimos indispensables que regulen la prestación de los mismos."⁸

En la elaboración y revisión de esta Norma participaron 132 dependencias, instituciones, unidades administrativas, organismos, asociaciones y organizaciones.

Sobre esta Norma y la anterior (025), debemos señalar que el 26 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud*; en su Quinto Transitorio, se establece que:

"El Ejecutivo Federal tiene un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente decreto y actualizar las ya existentes, con el fin de su armonización, incluidas las normas oficiales mexicanas en la materia".⁹

⁸ NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES. Disponible en <file:///C:/Users/LAB3-13/Downloads/NOM%20028.pdf>

⁹ Disponible: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690283&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

Sin embargo, en el *Suplemento* que hemos citado con anterioridad, no se enlista, ni en los temas nuevos ni en los reprogramados, la emisión de una Norma que supla la que aún está vigente en materia de salud mental, ni la que está vigente en materia de tratamiento y control de las adicciones.

Creemos que ambas normas son particularmente importantes dado que las problemáticas que ambas atienden, se han agravado desde la pandemia de COVID-19, sobre todo por el confinamiento al que la población se vio obligada.

“Durante los recientes cinco años se triplicó la demanda de servicios de atención de personas que tienen problemas por el consumo de estimulantes de tipo anfetamínico como el cristal, muestran cifras del Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Drogas.”¹⁰

Por otra parte, de acuerdo con la iniciativa *Salud Mental cerca de todos*, la mala salud mental representa el 18% de todas las enfermedades y afecta alrededor del 30% de la población. Además, 3 de cada 10 personas en México padece enfermedades mentales leves, por lo que quienes sufren trastornos graves pueden morir de 15 a 20 años más jóvenes, engrosan las tasas de desempleo y son más pobres que la población general.¹¹

¹⁰ Diego Badillo. “El consumo de la droga cristal se dispara en México”. *El Economista*. 15 de abril, 2023. Disponible: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/El-consumo-de-la-droga-cristal-se-dispara-en-Mexico-20230415-0001.html>

¹¹ Lorna Huitrón. “30 % de la población en México tiene problemas mentales de preocupación”. *Infobae*. 28 de mayo, 2023. Disponible: <https://www.infobae.com/mexico/2023/05/28/30-de-la-poblacion-en-mexico-tiene-problemas-mentales-de-preocupacion/>

d) *NORMA Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.* tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación jurídica, que presten servicios de asistencia social a personas adultas mayores.¹²

A pesar de haber sido publicada en 2012, reconoce que "se están agudizando las condiciones de vulnerabilidad de los grupos sociales más desprotegidos como son las personas adultas mayores en condiciones de soledad, abandono, discriminación, discapacidad, así como víctimas del maltrato en sus diversas expresiones."

Por lo anterior, "es necesario estimular y fortalecer las acciones de asistencia social que, con el fin de mejorar la calidad de la atención, procurando que la prestación de los servicios asistenciales respondan a parámetros que aseguren una operación integral más eficaz, que contribuya a brindar una atención digna a las personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad."

También enlista los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social permanente y temporal; de igual forma, señala que la prestación de los servicios y apoyos en establecimientos de estancia permanente comprende:

- Alojamiento;
- Alimentación;
- Vestido;

¹²

- Actividades de trabajo social;
- Atención médica;
- Atención psicológica;
- Apoyo jurídico;¹³

Para su elaboración, participaron 42 organizaciones públicas y privadas.

e) *NORMA Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.* tiene por objeto establecer las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los Establecimientos o Espacios de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

La Norma, en su introducción, menciona que “La prestación de servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, se lleva a cabo por las dependencias del ejecutivo federal competentes, cada una en el ámbito de sus atribuciones, así como por las entidades de la administración pública federal y por instancias públicas, sociales y privadas.”

Por otra parte, “la Ley de Asistencia Social establece que por este concepto se entiende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

¹³ NORMA Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. Disponible en: <https://dof.gob.mx/normasOficiales/4376/stps/stps.htm#:~:text=NORMA%20Oficial%20Mexicana%20NOM%20031,y%20salud%20en%20el%20trabajo&text=Establecer%20las%20condiciones%20de%20seguridad,que%20se%20desempeñan%20en%20ellas>

Tienen derecho a la asistencia social preferente todos los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por las causas que se indican en dicha Ley.

Por lo tanto, apunta el documento, es necesario que gobierno y sociedad en general optimicen la operación de los Establecimientos o Espacios que prestan servicios de cuidado, atención, alimentación y alojamiento para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, a través a través de una serie de acciones específicas que establezcan estándares definidos para la prestación de estos servicios.

En el diseño de esta Norma participaron 43 entidades de la sociedad civil y de la Administración Pública Federal; en ella, se establece que la prestación de servicios de asistencia social debe estar orientada a:

- Desarrollar la personalidad del niño, niña y adolescente para que conviva con respeto y dignidad dentro de su entorno social;
- Promover acciones y brindar experiencias que contribuyan al bienestar y desarrollo de las facultades cognoscitivas, que le lleven a su integración social;
- Otorgar atención a niños, niñas y adolescentes sustentada en principios científicos, éticos y sociales.
- Realizar actividades de cuidado y fomento de la salud física y mental;
- Realizar actividades formativas o recreativas dirigidas a desarrollar las capacidades físicas y mentales de los niños, niñas y adolescentes;
- Fomentar una cultura de respeto;
- Otorgar cuidado, protección y seguridad;
- Fomentar la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, de acuerdo con las especificaciones de cada modelo de atención; y
- Para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el personal encargado debe estar sensibilizado y capacitado en su ámbito de acción, debiendo contar con constancia u otro documento que demuestre su preparación.¹⁴

¹⁴ NORMA Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. Disponible en <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4318/salud/salud.htm>

f) *NORMA Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual*: tiene por objeto establecer y uniformar los procedimientos y criterios de operación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud (SNS), en la prevención y el control de las infecciones de transmisión sexual. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para el personal de salud y las instituciones de los sectores público, social y privado del SNS, que presten servicios relacionados con la prevención, tratamiento y control de las infecciones de transmisión sexual.

La Introducción de la Norma apunta que "las infecciones de transmisión sexual constituyen un problema de salud pública por la morbilidad y mortalidad que representan, ya sea de forma directa, por la repercusión que tienen en la calidad de vida, la salud reproductiva y la salud del niño o de la niña, o indirecta, por su función facilitadora para la transmisión sexual del Virus de la Inmunodeficiencia Humana y su impacto en las economías nacionales e individuales.

Las infecciones de transmisión sexual son causa de enfermedad aguda, crónica, infertilidad y muerte, con graves consecuencias médicas, sociales, económicas y psicológicas, para millones de personas, niños incluidos.

Las infecciones de transmisión sexual representan un grave problema de salud sexual y reproductiva, no sólo al interior de los grupos de población con prácticas de riesgo, sino también en aquellas personas de la población en general que llegan a exponerse y adquirir la infección, a través de contactos sexuales sin protección con parejas portadoras que pertenecen a los grupos mencionados."¹⁵

¹⁵ *NORMA Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.* Disponible en https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/6588/salud11_C/salud11_C.html

La Norma fue publicada en el DOF en 2017, con la participación de 21 organizaciones públicas y privadas; datos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud, de 2022, mostraron un aumento en 8 de las 10 las Enfermedades de Transmisión Sexual contempladas en los primeros nueve meses de este año, en comparación con 2021. Además, el más reciente boletín epidemiológico registró aumento de casos en sífilis, chancro, herpes, vulvovaginitis, entre otros.¹⁶

g) *NORMA Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación:* su principal objetivo es establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades.

Asimismo, "contar con elementos para brindar información homogénea y consistente, que coadyuve a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación."

Se señala que "la orientación alimentaria es prioritaria y debe proporcionarse a toda la población; es conveniente que atienda a los intereses del público en general, de los grupos vulnerables en especial y que tome en cuenta a la industria y a otros grupos interesados."

¹⁶ s/a. "Aumentan Enfermedades de Transmisión Sexual en México". *Expansión*. 6 de octubre, 2022. Disponible: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/10/06/aumentan-enfermedades-de-transmision-sexual-en-mexico>

También menciona que “la falta de educación en materia de nutrición en la población, la pobreza, agravada por la pérdida del poder adquisitivo, el encarecimiento de los alimentos y el contexto sociocultural, en muchas ocasiones restringe el acceso a una dieta correcta.”¹⁷

En el desarrollo de esta Norma participaron 28 asociaciones de la sociedad civil y entidades de la Administración Pública Federal. Es fundamental considerar que en nuestro país, el sobrepeso y la obesidad afectan a más del 75% de las personas adultas, y al 35.6% de la población infantil.

Las cifras que nos ubican como primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil, y el segundo en adultos, superado solamente por los EE. UU. Esto hace que la población mexicana tenga una de las tasas más altas de obesidad de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (OCDE). En México, alrededor del 34% de las personas obesas padecen grado mórbido, el mayor de todos.

Además, de acuerdo con el Artículo *Consumidores de grupos de alimentos en población mexicana*, generado con datos de la ENSANUT Continua 2020-2022, “los grupos de alimentos mayormente consumidos en toda la población fueron el agua sola (>83%) y las bebidas endulzadas (>76%). Cerca de la mitad de la población menor de 20 años consumieron botanas, dulces y postres, cifra que es similar al porcentaje de consumidores de frutas y mayor al de consumidores de verduras (<30%). En todos los grupos de edad los consumidores de leguminosas no superan el 26%.¹⁸

¹⁷ NORMA Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, *Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación*. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2107165&fecha=23/01/2006#gsc.tab=0

¹⁸ Gaona-Pineda EB, Rodríguez-Ramírez S, Medina-Zacarias MC, Valenzuela-Bravo DG, Martínez-Tapia B, Arango-Angarita A. *Consumidores de grupos de alimentos en población mexicana*. *Ensanut Continua 2020-2022*. *Salud Publica Mex.* 2023;65(supl 1). Disponible: <https://doi.org/10.21149/14785>

Por lo anterior, concluyen que "la fracción de la población mexicana que consume bebidas endulzadas es muy alta en todos los grupos de edad, mientras que para alimentos saludables es baja. Se necesita profundizar en el análisis de las causas de estas diferencias y diseñar acciones encaminadas a aumentar la calidad de la dieta en la población mexicana."

A pesar de que esta propuesta no es definitiva, puesto que aún debe revisarla, analizarla y aprobarla el pleno de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, a más tardar el 15 de julio de cada año, resulta preocupante que no se cuente con elementos que justifiquen la cancelación de 35 normas, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad:

Artículo 41. El procedimiento de modificación de una Norma Oficial Mexicana se ajustará a lo previsto en el artículo 35 de esta Ley. El Reglamento de esta Ley podrá establecer procedimientos simplificados de modificación y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas.

El procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que la Norma Oficial Mexicana haya entrado en vigor, por cualquiera de los siguientes motivos según resulten aplicables al supuesto de que se trate:

I. La modificación a las Normas Internacionales tomadas como base para la elaboración de la Norma Oficial Mexicana, o la expedición de nuevas Normas Internacionales que incidan en la misma;

II. Que la Norma Oficial Mexicana no atienda adecuadamente los objetivos legítimos de interés público que persigue, resulte obsoleta o la tecnología la haya superado;

III. Que se requieran modificar los procedimientos de Evaluación de la Conformidad ahí previstos o reflejar los criterios generales existentes en la materia;

IV. Cuando la Autoridad Normalizadora que expidió la Norma Oficial Mexicana, advierta que las causas que motivaron su expedición ya no subsisten o son obsoletas, o

V. Cuando la Autoridad Normalizadora así lo considere conveniente, *siempre que exista una justificación para ello.*¹⁹

¹⁹ Ley de Infraestructura de la Calidad. Nueva Ley DOF 01-07-2020. Disponible: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf

El procedimiento de cancelación que aparece en el *SUPLEMENTO del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023*, es muy abreviado; sin embargo, no se cuenta con elementos para saber si es *simplificado*, pues el Reglamento de la Ley que señala el Artículo 41, no ha sido expedido, a pesar de que el Transitorio Tercero del *DECRETO por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, establece que

“Dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.”²⁰

Dicho decreto fue publicado en julio de 2020, por lo que el *Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, expedido en 1999 y cuya última reforma se aprobó en 2012, sigue vigente.²¹ Desafortunadamente, este Reglamento no contiene ningún artículo que establezca los procedimientos simplificados, por lo que consideramos que es necesario que la Secretaría de Salud se ciba al procedimiento vigente establecido en el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, tal como se establece en el citado Artículo 41 (*supra*):

Artículo 35. El procedimiento de normalización consta de las siguientes etapas que serán progresivas y sucesivas:

- I. Elaboración o aceptación de la propuesta por la Autoridad Normalizadora;
- II. Presentación de la propuesta al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente para su análisis y revisión, en cuyo momento, se considerará como un anteproyecto de Norma Oficial Mexicana;
- III. En caso de que el Comité Consultivo Nacional de Normalización lo considere conveniente, constitución del grupo de trabajo correspondiente, para el estudio y la discusión del anteproyecto correspondiente.

En su caso, presentación de los resultados del estudio y discusión del anteproyecto por parte del grupo de trabajo ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización;

²⁰ DECRETO por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. DOF: 01/07/2020. Disponible: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596009&fecha=01/07/2020#gsc.tab=0

²¹ Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Última Reforma DOF 28-11-2012. Disponible: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFMN.pdf

- IV. Deliberación por parte del CCNN que podrá ser afirmativa, con modificaciones o negativa, resultado que comunicará a la Autoridad;
- V. En caso de que el resultado de la deliberación sea afirmativo, la Autoridad Normalizadora ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un Aviso del proyecto de la NOM que contenga un extracto de éste, mismo que estará disponible en su totalidad en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, para consulta pública.
- En caso de que el resultado de la deliberación resulte en modificaciones, la Autoridad Normalizadora tendrá un plazo de treinta días naturales para atenderlas y presentar al Comité Consultivo Nacional de Normalización un anteproyecto modificado, en cuyo caso, se reiniciará el procedimiento previsto en este artículo a partir de la fracción III anterior.
- En el evento que el resultado de la deliberación sea negativo, concluirá el procedimiento de normalización respectivo;
- VI. Recepción de los comentarios de la consulta pública por el Comité Consultivo Nacional de Normalización, a través de formatos y medios previstos en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura;
- VII. Constitución por el CCNN del grupo de trabajo para el estudio y discusión de los comentarios recibidos a través de la consulta pública y, en su caso, propuesta de ajustes al proyecto de Norma Oficial Mexicana;
- VIII. Presentación, por el grupo de trabajo, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública y, como consecuencia, la propuesta de ajustes al proyecto de Norma Oficial Mexicana, para su resolución definitiva.
- La resolución definitiva del Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá ser comunicada a la Autoridad Normalizadora;
- IX. Notificada la resolución definitiva a la Autoridad Normalizadora, ésta solicitará a la Secretaría la publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad de las respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública, y
- X. En caso de que el Comité Consultivo Nacional de Normalización apruebe el proyecto de Norma Oficial Mexicana objeto de resolución definitiva, la Autoridad Normalizadora deberá expedir la Norma Oficial Mexicana y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.²²

²² Ley de Infraestructura de la Calidad. Nueva Ley DOF 01-07-2020. Disponible: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf

Esta petición, así como la que se propone hacer a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, tienen por objeto atender las inquietudes de legisladores, organizaciones civiles y ciudadanía en general, quienes desconocemos el alcance de estas cancelaciones.

Estamos seguros de que proporcionar información oportuna y veraz, a través de un informe que enliste las razones por las cuales se solicita la cancelación de 35 Normas, es indispensable en un gobierno abierto y democrático, cuya toma de decisiones debe estar enfocada en proteger a los que menos tienen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud a remitir a esta Soberanía los informe de las revisiones sistemáticas efectuados a las Normas propuestas para ser canceladas en el *Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023*.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recomienda respetuosamente a la Secretaría de Salud, a ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, con respecto a la propuesta de cancelación de las Normas incluidas por la misma Secretaría en el *Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023*.

TERCERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a comparecer ante el Pleno de esta Soberanía, para explicar las razones que motivaron la propuesta de Cancelación de las normas incluidas por la Secretaría de Salud en el *Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023*.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los 5 días del mes de julio de 2023.


SEN. EVA-EUGENIA GALAZ CALETTI